Por qué así

HANDBOOK

Materias comunes

Una ficha por tema con el esqueleto que se vuelca en el examen

Muestra gratuita · primeras 2 de 16 páginas

Juan Carlos del Río

Temario de la oposición al Cuerpo de Astrónomos (subgrupo A1), programa de la convocatoria BOE-A-2025-24750

porqueasi.com · noviembre de 2026

Material de estudio elaborado de forma independiente a partir del temario. No es material oficial del organismo convocante ni de ninguna Administración, ni está avalado por ellos. Elaborado por el autor con ayuda de herramientas de inteligencia artificial; si encuentras un error, escribe a hola@porqueasi.com.

T01 La Constitución Española de 1978 — CEDRO

ESQUELETO (se vuelca en el papel en los 3 primeros minutos)

1. **La Constitución de 1978** — norma jurídica, no programa; supremacía; aplicación directa; artículo 9.1.
2. **Estructura, principios y valores** — dogmática y orgánica; artículo 1.1 valores; artículo 9.3 principios.
3. **Derechos y libertades** — Título I por capítulos; tres niveles de garantía; artículo 53.
4. **La reforma constitucional** — Título X; ordinaria y agravada; reparto por materias; límite temporal.

MNEMOTECNIA

CEDRO = **C**onstitución · **E**structura y valores · **D**erechos · **R**eforma.
El cedro no se dobla: por eso es rígida.
Valores del 1.1 (**LJIP**): **L**ibertad, **J**usticia, **I**gualdad, **P**luralismo.
Principios del 9.3 (**LJP+ISRA**): **L**egalidad, **J**erarquía, **P**ublicidad; **I**rretroactividad, **S**eguridad, **R**esponsabilidad, **A**rbitrariedad (interdicción).
Garantías, de más a menos (**A-L-I**): **A**mparo → reserva de **L**ey → **I**nforman. Reformas: **92-11-24-26**.

NUCLEO — PRINCIPIOS GENERADORES (de aqui sale todo)

P1. Es norma jurídica, no programa: obliga directamente a ciudadanos y poderes públicos. *Genera:* supremacía, control de constitucionalidad, aplicación directa.

P2. La supremacía sólo es real si la norma es rígida. *Genera:* los dos procedimientos del Título X.

P3. La rigidez se gradúa por el valor del contenido. *Genera:* el reparto de materias entre el 167 y el 168.

P4. Un derecho vale lo que valen sus garantías. *Genera:* la clasificación del Título I y el artículo 53.

NUCLEO — DATOS INDEDUCIBLES (en orden: el ultimo es el primero que se sacrifica)

D1. 27 de diciembre de 1978 (BOE del 29). Preámbulo, 169 artículos, 4 adicionales, 9 transitorias, 1 derogatoria y 1 final.

D2. Cuatro reformas, todas por el 167: 1992 (13.2, sufragio de extranjeros, Maastricht); 2011 (135, estabilidad); 2024 (49, discapacidad); 19-V-2026 (69.3, senador por Formentera).

D3. Artículo 1: valores; soberanía en el pueblo; monarquía parlamentaria. Artículo 9: sujeción, igualdad real, siete principios. Artículo 10: dignidad; interpretación conforme a los tratados.

D4. Artículo 53: reserva de ley y contenido esencial; amparo para el 14, la Sección 1ª y la objeción; los rectores sólo se alegan conforme a su ley de desarrollo.

D5. Artículo 167: tres quintos de cada Cámara; si no, comisión paritaria; luego dos tercios del Congreso y mayoría absoluta del Senado; referéndum facultativo si lo pide una décima parte de una Cámara.

D6. Artículo 168: revisión total o que toque Título Preliminar, Sección 1ª del Capítulo II del Título I, o Título II; dos tercios, disolución, ratificación, dos tercios de las nuevas Cámaras y referéndum obligatorio. Artículo 169: nunca en guerra ni bajo el 116.

D7. Título I: I nacionalidad (11-13); II derechos (14-38), Sección 1ª (15-29) y 2ª (30-38); III rectores (39-52); IV garantías (53-54); V suspensión (55).

D8. Empleo público: 14 igualdad, 23 acceso, 24 tutela judicial. Además 54 Defensor del Pueblo, 55 suspensión, 116 estados excepcionales, 161 TC.

SI LO OLVIDO

- **El número de un artículo:** enuncia la regla y sitúala por secciones ("la Sección 1ª, la del amparo"). Uno omitido no penaliza; uno inventado hunde el tema.
- **La fecha de una reforma:** "cuatro, la última de mayo de 2026, el senador por Formentera".
- **Los trámites del 167:** conserva las mayorías y sacrifica el trámite.

APERTURA. La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 es, antes que ninguna otra cosa, una norma jurídica: obliga por sí misma a ciudadanos y poderes públicos en virtud del artículo 9.1, y de ahí se sigue todo lo demás.

CIERRE. Protege de modo desigual contenidos de valor desigual: el nivel de garantía de un derecho y la dificultad de reformarlo responden al mismo criterio.

T02 La estructura de poderes del Estado — EPC

ESQUELETO (se vuelca en el papel en los 3 primeros minutos)

1. **La estructura de poderes del Estado** — soberanía en el pueblo; monarquía parlamentaria; un título por poder.
2. **Poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial** — bicameralismo imperfecto; confianza parlamentaria; sujeción a la ley.
3. **La Corona** — jefatura simbólica; función moderadora; el refrendo.

MNEMOTECNIA

EPC = **E**structura de poderes · **P**oderes (legislativo, ejecutivo, judicial) · **C**orona. *Tres poderes que se vigilan entre sí y una Corona que no decide pero modera, como el fiel de una balanza.*

Los tres poderes por su legitimación: el legislativo se elige; el ejecutivo nace de la confianza de quien elige; el judicial se legitima por la sujeción exclusiva a la ley.

Investidura, dos mayorías: primera votación, absoluta; cuarenta y ocho horas después, simple. Censura constructiva: candidato incluido, cinco días de espera, mayoría absoluta.

CGPJ (1 + 20): un Presidente del Tribunal Supremo que preside, veinte vocales por cinco años, ocho a propuesta parlamentaria por tres quintos.

NUCLEO — PRINCIPIOS GENERADORES (de aqui sale todo)

P1. La división de poderes no reparte tareas, atribuye funciones a órganos que se legitiman de modo distinto. *Genera:* composición, elección y competencias de cada poder.

P2. En un régimen parlamentario la separación no es rígida sino de control recíproco. *Genera:* investidura, censura, cuestión de confianza, disolución.

P3. El poder que no procede de la elección se legitima por la sujeción exclusiva a la ley. *Genera:* independencia, inamovilidad, unidad jurisdiccional, órgano de gobierno propio.

P4. Quien no responde no decide: la irresponsabilidad del Rey exige que sus actos sean debidos y refrendados. *Genera:* la Corona como órgano moderador y el refrendo como técnica.

NUCLEO — DATOS INDEDUCIBLES (en orden: el ultimo es el primero que se sacrifica)

D1. **Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978. Título II Corona (56-65); III Cortes Generales (66-96); IV Gobierno y Administración (97-107); V relaciones Gobierno-Cortes (108-116); VI Poder Judicial (117-127).**

D2. Artículo 69.3: tras la reforma de 19 de mayo de 2026, la isla de Formentera elige un senador propio.

D3. Investidura: propuesta regia previa consulta; confianza por mayoría absoluta en primera votación, simple pasadas cuarenta y ocho horas.

D4. Moción de censura constructiva: la décima parte de los diputados, candidato incluido, no se vota antes de cinco días, mayoría absoluta. Cuestión de confianza: mayoría simple.

D5. Disolución automática si pasan dos meses desde la primera votación sin confianza; refrenda el Presidente del Congreso.

D6. Consejo General del Poder Judicial: Presidente del Tribunal Supremo, que lo preside, y veinte vocales nombrados por el Rey por cinco años, ocho a propuesta de Congreso y Senado por tres quintos.

D7. Refrendo: Presidente del Gobierno y Ministros competentes; la propuesta y el nombramiento del Presidente y la disolución por investidura fallida las refrenda el Presidente del Congreso; excepción, la Casa Real.

D8. Artículo 1: soberanía nacional en el pueblo; forma política, monarquía parlamentaria.

D9. Cortes Generales: Congreso entre trescientos y cuatrocientos diputados, hoy trescientos cincuenta, circunscripción provincial; Senado, representación territorial, electos e insulares más designados autonómicos.

D10. Artículo 97, dirección política y potestad reglamentaria; 103.1, objetividad y principios; 106.1, control judicial; 117, independencia y unidad jurisdiccional; 116, estados excepcionales; 161, Tribunal Constitucional.

SI LO OLVIDO

- **Una mayoría de investidura:** razónala, la primera votación pide más que la segunda porque se prefiere un gobierno sostenido a uno interino.
- **La composición del CGPJ:** di "el Presidente del Tribunal Supremo y veinte vocales por cinco años" y omite la procedencia antes que equivocarla.
- **El número de un artículo del Título V o VI:** describe la institución y sitúala por título, sin arriesgar el número.

APERTURA. La Constitución no proclama la división de poderes en un artículo, la realiza en su arquitectura: un título para las Cortes, otro para el Gobierno, otro para sus relaciones y otro para el Poder Judicial.

CIERRE. La división de poderes es, en el fondo, una división de legitimaciones: de ella se deducen la composición de cada órgano y la forma en que se controla.